



Resolución No. 298-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que la formulación de políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 13, inciso primero del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinar las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias;

Que el artículo 80, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado, y popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Fondo de Liquidez podrá actuar en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario siempre que cumplan con las condiciones previstas en dicha norma jurídica;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la constitución de dos fideicomisos independientes del Fondo de Liquidez, uno de las entidades del Sector Financiero Privado, y otro de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 335, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez se nutrirá, entre otros recursos, con los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez;

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las operaciones activas y pasivas que podrá realizar el Fondo de Liquidez;

Que el artículo 17 de la resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, que contiene las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que de conformidad en el artículo 335, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero se podrán efectuar préstamos entre Fideicomisos del Fondo de Liquidez de conformidad con las normas que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

